

(Psalm. LVII.) ¡Qué comparación! — Los áspides — expone San Agustín—son cazados con música; pero ellos, viéndose compelidos á salir de su cueva por la armonía, arriman uno de sus oídos á la tierra y el otro le cierran con su misma cola. Es decir, se hacen sordos voluntarios y no salen. De esta manera — dijo David — hacen los pecadores con los acentos amorosos de Dios ó de sus ministros cuando los llaman á penitencia. Cierran sus oídos, y huyen del confesonario, confiando en la última enfermedad, sin tener en cuenta que el mismo David añade: *Les quebrará el Señor los dientes de su boca.* Esto es; apenas se les entenderá entonces lo que hablen, como quien no tiene dientes; y si claman por un confesor, tal vez no haya quien les entienda, ni sepa lo que piden. ¡Oh si estos símiles sirvieran para que abra los oídos alguno de dichos sordos voluntarios!

16. Traza prodigiosa del amor divino para curar nuestra voluntad rebelde y enfrenar nuestras pasiones desordenadas fué la institución del Sacramento de la Penitencia; y como las pasiones y la voluntad frecuentemente se desordenan, frecuente debe ser en nosotros la recepción de este Sacramento.

La confesión de nuestras culpas cede siempre en honor de Dios, alabanza de Cristo, gozo de la Virgen y los Santos, alegría de las almas buenas en la tierra, y es manantial perenne de bienestar en los individuos, familias y pueblos.

El cristiano que de continuo purifica su alma en el Sacramento de la reconciliación, recibe en sí mismo gozo espiritual, fortaleza de ánimo, auxilios sobrenaturales, recuperación y aumento de gracia santificante, paz dulcísima, amistad de Dios y salvación eterna. ¿Quién, que tenga fe y buen juicio, se aleja del confesonario, sabiendo que es grande pérdida no confesarse con frecuencia, pecado gravísimo no hacerlo cuando lo ordena la Iglesia, y necesidad funestísima el dejarlo para la hora de la muerte?

En suma, elijamos, si ya no lo hemos hecho, un confesor que sea, como dice el Catecismo, *sabio, prudente, celoso y caritativo*; conservémosle como rico tesoro, obedezcámosle como á padre, venerémosle como á ministro de Dios, descubrámosle nuestra conciencia con sencillez, dejémonos guiar de él como de un ángel visible que el Señor nos pone en nuestro camino para conducirnos al cielo, y estemos seguros que nuestra alma se conservará pura y santa en esta vida y será eternamente feliz en la venidera. Haz esto y vivirás.—*Hoc fac, et vives.*

Apéndice al Sacramento de la Penitencia.

CAPITULO XXIV

De las indulgencias.

1. Error de muchos cristianos.—**2.** Las indulgencias son grande misericordia de Dios.

No sabemos por qué hay entre algunos cristianos tanto horror á las penitencias satisfactorias sabiendo por la fe que ellas pueden librarnos de las acerbísimas penas del purgatorio. No sabemos qué ciego deslumbramiento es éste de preferir abrazarse luego en aquellas llamas purificantes á mortificarse ahora con levísimas obras de piedad. Todos desean morir bien y pasar, como dicen, de la cama al cielo. Aquí nada de penitencias, nada de privaciones, nada de obras mortificativas, pero luego, exhalando el último suspiro, quíere ir inmediatamente á la gloria. ¡Oh cuán errado camino suele ser éste! No obran así los cristianos prudentes.

Hay—dijo San Francisco de Sales—enorme diferencia entre las abejas, las avispas y las moscas. Unas y otras son como diminutas avcillas, unas y otras trabajan y se agitan en ésta y en la otra dirección; mas ¡cuán distinto es el fruto de su trabajo! Las abejas afánanse en el verano y llenan sus almacenes para que no les falte alimento en el invierno; elaboran miel y viven de sus dulzuras; pero las avispas y las moscas viven de presente, gozan en el estío, y llegando el invierno se hallan sin albergue, sin provisión y sin vida; perecen sin remedio.

Hombres descuidados de vuestra alma y enemigos de penitencia, aprended de las abejas; ahora es tiempo de labrar, con obras

buenas satisfactorias, la rica miel para el cielo; porque si rehusáis las mortificaciones que merecen vuestras culpas, no se puede dudar, os acontecerá lo que á las avispas y á las moscas, que pereceréis en la demanda, y os espera, cuando menos, el fuego terribilísimo del purgatorio.

2. Pasar la vida en los deleites y pasatiempos del mundo y pretender luego en la hora de la muerte que se os den graciosamente los regocijos eternos que á los Santos costaron tantos trabajos y molestias, eso no lleva camino, y es vivir de ilusiones. Sin embargo, Dios ha querido en tal manera suavizar y facilitar á los pecadores de la tierra el pronto arribo á las eternas dulzuras del cielo, que, después de perdonadas sus culpas y la pena eterna que merecían, y disminuido el purgatorio con la satisfacción sacramental y con las penitencias voluntarias, ha dejado en su Iglesia un tesoro de satisfacciones infinitas para que misericordiosamente nos sean aplicadas y podamos, mediante pequeñísimas diligencias, quedar libres de toda pena y subir instantáneamente á las mansiones celestiales. Dicho tesoro son las *indulgencias*, ya plenarias, ya parciales, que siempre tenemos á nuestra disposición.

¿Qué cosa son las indulgencias?

¿Qué condiciones se requieren para ganarlas?

Esto es lo que ahora intentamos declarar por vía de apéndice al sacramento de la Penitencia.

§ I

DECLÁRASE LA NATURALEZA DE LAS INDULGENCIAS

3. Las tres llaves del buen cristiano.—4. Definición de las indulgencias.—5. Qué se perdona por ellas.—6. No se perdona la pena sin que antes se perdone la culpa.—7. Por las indulgencias se perdonan las penas, en virtud de las satisfacciones de Cristo.—8. Tesoro de la Iglesia.—9. La Iglesia reparte dicho tesoro.—10. En la Iglesia hay potestad de conceder indulgencias.

Refiérese en el sagrado Evangelio (Luc., XI), que cuando el ángel sacó á San Pedro de la cárcel en que estaba, pasaron primero por una guardia y luego por otra, hasta que llegaron á encontrarse con una puerta de hierro. Cosa parecida es la que hace el diablo con el pobre pecador para que no se le escape de sus garras; tiénele como debajo de tres llaves en la cárcel de la

culpa: la llave que le cierra el corazón para que no se arrepienta; la llave que le cierra la boca para que, aun arrepentido, no se confiese; y, por último, le añade una puerta de hierro, ó sea la mala costumbre, para que, á no ser con un especial auxilio de Dios, jamás pueda quedar libre.

3. En sentido contrario, Cristo nuestro bien, deseando darnos libertad completa para que podamos libremente llegar con facilidad al cielo, pone á nuestra disposición, digámoslo así, tres llaves: primera, la confesión sacramental, con la cual abrimos la puerta del infierno y quedamos libres de la pena eterna; segunda, la penitencia impuesta por el confesor y nuestras mortificaciones voluntarias, que son á manera de llave maestra que nos abre el purgatorio y salimos exentos de las penas temporales que allí debíamos padecer; y, por último, para facilitarnos por completo el feliz arribo á las mansiones celestiales, pone á nuestra disposición una tercera llave, depositada en la Iglesia católica, la cual, como Madre cariñosa, nos la pone continuamente en la mano, y nos dice: «Esta es la llave del cielo; tomadla, abrid y entrad» Es decir, nos concede una indulgencia, con la cual queda nuestra alma libre de toda pena y en disposición de entrar inmediatamente en la gloria. ¡Qué dignación por parte de Dios! ¡Qué fineza de amor tan regalado de nuestro Señor Jesucristo!

4. ¿Qué entendemos por indulgencia?—Es la remisión total ó parcial de las penas temporales debidas por los pecados actuales ya perdonados y que necesariamente debíamos pagar en este mundo ó en el purgatorio, concedida por la Iglesia fuera del sacramento de la Penitencia. Parécenos que sólo con explicar las palabras de esta definición puede formarse una idea de los grandiosos beneficios que las indulgencias nos proporcionan.

Dícese que es la remisión de las penas temporales, esto es: no la remisión de los pecados, ni aun de los veniales; porque todo pecado, sea el que fuere, sólo se perdona, ó por la absolución sacramental, ó por la contrición más ó menos perfecta. Decir otra cosa es calumniar impiamente á la Iglesia, la cual, cuando en los decretos de concesión de indulgencias usa de las palabras: *perdón de los pecados*, se refiere siempre á la pena temporal merecida por ellos. Así, por ejemplo, en la Bula de Gregorio VIII, cuando dice: «Prometemos indulgencia plenaria de todas las culpas», se entendió y se entiende por la remisión de todas las penas temporales que las culpas merecían. Así como en la Sagrada Escritura la palabra *pecado* significa á la vez expiación por el pecado (II Cor., V, 21), y

pena del mismo pecado (II Mach., XII, 46), así también en el lenguaje eclesiástico tienen dichas palabras las dos significaciones.

Dice la definición que por la indulgencia se remite la *pena temporal*, y no la eterna merecida por pecados graves, porque los tormentos eternos son perdonados únicamente por la absolución en el Sacramento de la Penitencia, ó por la contrición perfecta, como dejamos declarado en su lugar propio. Con ninguna indulgencia ni con ninguna penitencia exterior se puede satisfacer por la pena eterna que merecen los pecados mortales.

Añádese que la remisión de la pena es *total ó parcial*, y esto depende de la misma concesión de la Iglesia, hecha con más ó menos amplitud.

5. Nótese que no se refiere la indulgencia á las *penas temporales de esta vida*, de tal suerte que el pecador, después de haber ganado una indulgencia plenaria, quede libre de todas las tribulaciones y miserias de este valle de lágrimas, sino únicamente se concreta á las penas temporales, consecuencia directa de sus pecados ya perdonados, y que deben pagarse, ó en este mundo, ó en el purgatorio.

Expresa además la definición que la pena remitida por la indulgencia es la que merecieron *los pecados actuales* cometidos después del Bautismo, pues por todos los que fueron cometidos antes de él, Dios no exige satisfacción alguna. El Bautismo borra toda culpa y toda pena y no hay necesidad de indulgencias.

6. Hace notar la misma definición que la indulgencia se ordena á borrar las penas temporales merecidas por los pecados *ya perdonados* en cuanto á la culpa y á la pena eterna, lo cual evidencia que no se puede obtener la remisión de la pena mientras dure en el alma la culpa. Primero han de ser remitidos los pecados y la pena eterna, y después se ganan las indulgencias para quitar las penas temporales. Es decir, que en manera alguna puede ser perdonada la pena, sin que antes haya sido perdonado el pecado; pues de lo contrario sería quitado el efecto antes que la causa que necesariamente le produce, lo cual es imposible.

7. Por último, termina dicha definición diciendo que las referidas penas temporales remitidas por la Iglesia en virtud de la indulgencia, es *fuera del Sacramento de la Penitencia*; para que de este modo entendamos que el perdón de la pena hecha por las indulgencias es diferente de aquel otro perdón de pena temporal realizado por la absolución sacramental, y también distinto del que se obtiene cumpliendo la penitencia que impone el confesor.

Por consiguiente, una indulgencia ganada *no dispensa el cumplir la penitencia sacramental*, porque son dos cosas enteramente separadas, y porque la Iglesia no quiere privar á un Sacramento de aquello que le contempla. La indulgencia es, por decirlo así, un *suplemento* para terminar con gran facilidad la remisión de las penas temporales que no quedaron enteramente perdonadas ni por la absolución del Sacramento, ni por las disposiciones que el penitente llevó en él, ni por la penitencia impuesta por el confesor, ni por las mortificaciones voluntarias sobreañadidas; es, en suma, un inmenso beneficio de la Iglesia nuestra Madre, que, á condición de una pequeñísima obra buena que hagamos, nos perdona dichas penas, ofreciendo por nosotros reparación á la divina justicia, de los inagotables tesoros de la satisfacción de Cristo y de los Santos. Es que el Señor tiene como ansias infinitas de que, después de nuestra muerte, entremos inmediatamente en el cielo, sin pasar por el purgatorio, y al efecto dejó en su Iglesia el tesoro espiritual de sus satisfacciones sobreabundantes é inagotables, para que nos las aplique por nuestras penas, usando de maravillosa indulgencia.

8. Es decir, que hay en la Iglesia católica un tesoro riquísimo, compuesto de las satisfacciones infinitas de Jesucristo, y las de la Virgen María, y las de innumerables mártires y Santos. ¿Cómo ha de entenderse dicho tesoro?

Una sola lágrima de Jesucristo, una sola gota de su Sangre preciosísima, el más pequeño de sus padecimientos ofrecido á su Eterno Padre, hubiera bastado para redimir mil mundos que hubiera. ¡Qué diremos habiendo llorado tantas veces, y padecido tan inauditos tormentos, y derramado por nosotros toda su divina y preciosa Sangre!—No se puede dudar; las satisfacciones de Jesucristo fueron infinitas, y después de satisfacer superabundantemente por todo el linaje humano, quedaron por aplicar infinitas satisfacciones.

De semejante manera, aunque en grado finito, la Santísima Virgen María, que jamás fué contaminada ni con la sombra de la culpa, y por consiguiente no debía satisfacción alguna, padeció, sin embargo, grandísimos dolores y acerbísimas penas, y por esto sus satisfacciones fueron innumerables y quedaron sin aplicación personal.

De igual modo han existido en la Iglesia católica innumerables mártires y Santos que padecieron mucho, que pecaron poco, que vivieron sacrificándose continuamente á sí mismos y que des-

pués de satisfacer lo debido por sus levisimas faltas, ofrecieron á Dios un caudal grandioso de satisfacciones.

Por consecuencia, esta sobreabundancia de satisfacciones, ya de Cristo, ya de la Virgen, ya de los Santos, y todas en unión, forman lo que se llama el *tesoro de la Iglesia*, de valor infinito, y que ella, como Madre cariñosa, no puede dejar ocioso é inútil, viéndonos á nosotros tan necesitados de dichas satisfacciones, y constándole que, en virtud del dogma consolador de la *Comunión de los Santos*, Dios la permite que nos las aplique en medida determinada y que nos aprovechen á todos los que tengamos necesidad. ¿Es posible dudar que Dios no admita, ó que le sea grata esta sustitución, habiendo ya aceptado para nuestra salvación las satisfacciones que su Unigénito Hijo le ofreció por nosotros?

¡Oh! Esta doctrina magnífica de las indulgencias no debe ser considerada como una simple opinión teológica, sino como una verdad cierta y de fe, perfectamente comprobada, ya por las *Sagradas Escrituras*, ya por la *Tradición*, ya por la *práctica inmemorial de la Iglesia*. Por lo cual, el Papa Pío VI reprobó el conciliábulo de Pistoia, donde afirmaban que el dicho Tesoro de la Iglesia era solamente una sutil invención de los teólogos escolásticos, y desechó su aserción como falsa, temeraria é injuriosa á los méritos de Cristo y de los Santos (1).

9. ¿Quién no sabe que Cristo nuestro Señor dijo á San Pedro, y después á todos los Apóstoles reunidos: *Todo lo que desatareis sobre la tierra será también desatado en el cielo?* (Matth., XVIII.) Si pues la Iglesia tiene potestad divina para abrir á los hombres las puertas de la gloria y desligarlos de todos los vínculos que pudieran impedirles su entrada en ella, es innegable que puede, no sólo perdonar los pecados y la pena eterna, sino también las penas temporales merecidas por dichos pecados, aun fuera del Sacramento de la Penitencia, porque Cristo no puso limitación alguna, y los hombres no pueden ponerla. Quien puede lo más, que es perdonar las culpas, ¿no podrá lo menos, que es perdonar la pena?

En conformidad con esta enseñanza, leemos en la segunda epístola del Apóstol á los de Corinto (II, 10) que el mismo San Pablo, hallándose ausente y en nombre de Cristo, usó de indulgencia con el pecador público, á quien, en virtud de su arrepentimiento y las oraciones de los fieles, le fué remitida parte de la pena temporal debida á Dios nuestro Señor.

(1) Pío VI, Bulla *Auctorem fidei*, prop. 40.

Perdones semejantes nos muestra claramente la historia de la Iglesia, la cual, desde su principio hasta el día de hoy, ha ejercitado en favor de los fieles el poder de conceder indulgencias, que recibió del divino Salvador, aplicándoles las satisfacciones de Jesucristo y de los Santos, como consta de las cartas de San Cipriano al clero de su tiempo. (Epístolas XII y XIII.)

Por último, para que en este punto ningún fiel cristiano pueda abrigar el menor género de duda, el Santo Concilio de Trento (sess. 25) dió el siguiente decreto: *Habiendo Jesucristo otorgado á su Iglesia la potestad de conceder indulgencias, y usado esta tal facultad, que Dios la dió aun desde los tiempos más remotos; enseña y manda el sacrosanto Concilio que el uso de las indulgencias, sumamente provechoso al pueblo cristiano, y aprobado por la autoridad de los sagrados Concilios, debe conservarse en la Iglesia, y fulmina anatema contra los que, ó á afirman ser inútiles, ó niegan que la Iglesia tenga potestad de concederlas.*

Luego, ya por el testimonio de las Santas Escrituras, ya por la tradición, ya por la práctica inmemorial de la Iglesia, consta ser verdadera y certísima la doctrina que dejamos indicada respecto de las indulgencias, y que la esencia de éstas no es más que *la remisión total ó parcial de las penas temporales debidas por los pecados actuales ya perdonados, y que necesariamente debíamos pagar en este mundo, ó en el purgatorio, concedida por la Iglesia fuera del Sacramento de la Penitencia.*

10. Ahora bien: sentada esta verdad, se pregunta: ¿dónde reside la potestad de conceder indulgencias? ¿Quiénes pueden concederlas? ¿Gozan de este poder todos los sacerdotes?—No ciertamente, sino tan sólo los que ejerzan jurisdicción espiritual en el fuero externo, á saber:

El Papa, como administrador supremo de los bienes espirituales de la Iglesia, puede disponer de ellos con entera independencia, según su beneplácito, para la gloria de Dios y el bien de los fieles; por consiguiente, puede conceder indulgencias en todo el mundo cristiano, y aplicables, no sólo á los vivos, sino también á los difuntos, y puede también delegar esta facultad en la forma y modo que mejor le plazca.

Los Obispos, como administradores secundarios subordinados al Sumo Pontífice, pueden disponer de dicho tesoro de la Iglesia, según los Sagrados Cánones, los cuales autorizan para que concedan á sus diocesanos *cuarenta días* de indulgencia, ó *un año*, cuando es con motivo de la consagración de una iglesia, y los

Arzobispos pueden conceder *ochenta días* á los fieles de su diócesis.

Los Cardenales pueden conceder *cien días* de indulgencias en sus respectivas demarcaciones, y los *Nuncios ciento, ó doscientos, ó trescientos días*.

Los sacerdotes, tanto los seculares como los regulares, que aplican indulgencias á diversos objetos de piedad, lo hacen solamente como delegados de la autoridad superior.

Mas viniendo ya á lo que más interesa á los cristianos respecto de las indulgencias, declararemos brevemente las condiciones que se requieren para ganarlas.

§ II

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA GANAR LAS INDULGENCIAS

11. Utilidad de las indulgencias.—**12.** Para ganar las indulgencias en general, se requiere: primero, *estado de gracia*.—**13.** Segundo, *intención de ganarlas*.—**14.** Cumplir las obras prescritas.—**15.** Para las plenarias es preciso confesión previa.—**16.** Cumplir las obras exigidas.—**17.** Exención de afecto al pecado venial.—**18.** Diversas especies de indulgencias.—**19.** Conclusión.

11. Magnífico y consolador es el beneficio que la Iglesia, nuestra Madre, nos otorga al concedéndonos indulgencias plenarias ó parciales para que podamos ganarlas y satisfacer cumplida y fácilmente por las terribilísimas penas del purgatorio, y no se concibe cómo, habiendo fe en los cristianos, se descuida tanto este hermoso lucro espiritual. Figurémonos una inmensa prisión, en la cual se hallan encarcelados y padeciendo horribles tormentos millares de criminales; unos sentenciados á permanecer allí veinte años, otros ciento, otros mil. De repente, llega un emisario del Rey y dice: «Mi señor tiene á bien concederos que, rezando tres Padrenuestros, y tomando agua bendita, podáis salir inmediatamente libres de estas prisiones y sentaros á su real mesa todos los días de vuestra vida.» ¿Habría alguno de aquellos infelices que permaneciera indiferente, sin apresurarse á aprovechar gracia tan asombrosa? Pues este es cabalmente nuestro caso. Todos, con raras excepciones, somos deudores á Dios nuestro Señor, y podemos estar muy pronto en las terribles prisiones del purgatorio, padeciendo quizá por muchos años tormentos indecibles. Benignamente nos otorga el Rey de cielos y tierra libertad absoluta, y el derecho á gozar de las dulzuras celestiales, sin más que

practicar unas pequeñas devociones que la Iglesia, nuestra Madre, nos determina. ¿Será posible que nos mostremos negligentes, y no hagamos caso, y preframos abrasarnos luego, quizá por siglos enteros, en las llamas acrisoladoras del purgatorio? Tanta locura no parece propia de personas racionales, y por lo mismo á todos nos interesa despertar en nuestro corazón una santa codicia de lucrar indulgencias, ya para nosotros, ya para aplicarlas en alivio de las ánimas benditas del Purgatorio, ilustres prisioneras que gimen en aquella mansión de dolores esperando nuestros sufragios. ¿Qué condiciones nos exige el Señor para ello?

12. Hablando de las indulgencias en general, se requieren en nosotros, para ganarlas, tres condiciones, á saber: *estado de gracia, voluntad é intención de ganarlas y cumplimiento exacto de las obras prescritas para ellos*.

EL ESTADO DE GRACIA, ó sea el no tener la conciencia grabada con ningún pecado mortal, es absolutamente preciso, ya por derecho divino, ya por la necesidad interna de nuestro espíritu. (Lehmkuhl, n. 537.)

Si el que se halla en desgracia de Dios tiene el alma muerta en la vida de la gracia, ¿cómo ha de participar de los bienes espirituales de la Iglesia, concedidos únicamente á los vivos en el mismo orden espiritual? Si por el mero hecho de tener en el alma culpa grave es reo de pena eterna, ¿de qué manera podrá hallarse libre de la temporal, siendo así que la eternidad abraza todos los tiempos? Si no puede, en modo alguno, ser perdonada la pena, sin que antes sea perdonada la culpa por la cual se mereció, ¿quién podrá imaginarse que gana una indulgencia sin antes ponerse en estado de gracia? Es, pues, de necesidad que el alma se halle exenta de todo pecado mortal, á lo menos en un acto de verdadera contrición hecho antes ó en el momento mismo de terminar la última de las acciones prescritas para lucrar la indulgencia; que por eso la Iglesia, nuestra Madre, de ordinario, expresa en la concesión de indulgencias, que podrán participar de ella solamente *los que se hallen en verdad contritos*. (*Saltem corde contrito*.) ¿No llena el cristiano tal condición ni tal estado de gracia? Pues es imposible que gane la indulgencia.

LA INTENCIÓN DE GANAR LAS INDULGENCIAS.—También es de necesidad, mas ha de entenderse que no es precisa la intención *actual*, sino que basta la *virtual*; es decir, aquella que se ha formado antes y que después no se ha retractado directamente, ni aun indirectamente por la comisión de algún pecado mortal. Es más;